



Ciudad de México a 9 de diciembre de 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

- I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México se ha consolidado como un centro económico, social y cultural de relevancia mundial; sin embargo, uno de los principales obstáculos para el desarrollo de la ciudadanía, las empresas y las propias instituciones públicas continúa siendo la complejidad, duplicidad y excesiva carga de trámites administrativos. La burocracia ineficiente no solo ralentiza la actividad económica, sino que afecta directamente la calidad de vida de las personas, genera pérdida de tiempo, costos adicionales y limita el ejercicio efectivo de derechos.

En distintos diagnósticos realizados por organismos nacionales e internacionales, se ha señalado que la simplificación administrativa es un factor clave para el incremento de la productividad, la reducción de la corrupción y la mejora de la confianza en las instituciones públicas. En un contexto donde la digitalización, la



transparencia y la eficiencia son exigencias ciudadanas, es indispensable transitar hacia un modelo de administración pública más ágil, accesible y responsable.

En ese sentido, es preciso reconocer que la Actual Presidenta del País, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo implementó en la Ciudad de México cuando fue Jefa de Gobierno las herramientas tecnológicas para que toda la Administración Pública contará con un sistema único de gestión de trámites y servicios, lo que implicó incluso la creación de una Agencia Digital, teniendo como consecuencia excelentes resultados para que la ciudadanía tuviera la información pertinente y oportuna en los trámites de su interés.

Estas acciones se implementaron a nivel federal con la publicación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer una legislación específica que elimine trámites innecesarios, impulse la simplificación administrativa, fortalezca el gobierno digital y garantice que toda persona pueda acceder a servicios públicos sin barreras burocráticas que inhiban su libre desarrollo y participación en la vida económica y social de la capital del país.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

En la Ciudad de México contamos con normativas que regulan la unificación de trámites y servicios, no obstante, aún y con todos los esfuerzos implementados podemos observar que aún existen trámites que requieren múltiples documentos, verificaciones presenciales, largos tiempos de respuesta y procesos repetitivos entre diferentes dependencias. Esta multiplicidad de requisitos genera:

1. **Retrasos en la prestación de servicios públicos**, afectando a personas usuarias.
2. **Duplicidad de información**, pues las dependencias solicitan datos que ya obran en poder de otras instancias del propio gobierno.
3. **Costos económicos y de tiempo**, tanto para la ciudadanía como para la administración pública.
4. **Focos de corrupción**, al generar oportunidades de discrecionalidad y cobros indebidos.
5. **Imposibilidad de acceso igualitario a trámites**, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad o que carecen de disponibilidad de tiempo.

No obstante, con la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos resulta necesaria la armonización en las leyes de la materia en la



Ciudad de México, por lo que la presente iniciativa busca resolver estos problemas mediante un marco legal que establezca procedimientos claros, tiempos máximos, interoperabilidad entre dependencias, así como la eliminación de requisitos innecesarios en beneficio de toda la ciudadanía.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

La burocracia excesiva afecta de manera diferenciada a mujeres y personas cuidadoras. De acuerdo con diversos estudios, las mujeres destinan más tiempo a labores de cuidado infantil, de personas mayores o con discapacidad, lo que limita su disponibilidad para realizar trámites presenciales que suelen ser largos y desgastantes. Esto provoca:

- **Brechas en el acceso a programas sociales**, servicios de salud, apoyos económicos o trámites laborales.
- **Desigualdad en el ejercicio de derechos**, al no poder cumplir con procesos que requieren traslados, filas prolongadas o múltiples visitas a oficinas gubernamentales.
- **Cargas adicionales de tiempo**, que profundizan las desigualdades estructurales en materia económica y laboral.

La simplificación administrativa y la digitalización de trámites representa también una política pública con enfoque de género, pues permite reducir la sobrecarga de trabajo no remunerado, mejorar el acceso de las mujeres a servicios públicos y fortalecer su autonomía económica y social.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

IV. ARGUMENTOS

PRIMERO. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de julio de 2025, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La cual tiene como propósito agilizar la relación entre la ciudadanía y las instituciones públicas mediante la digitalización, la conexión entre bases de datos gubernamentales y la supresión de requisitos que ya no son necesarios. Entre sus elementos principales se encuentran la prohibición de pedir documentos que el propio gobierno ya resguarda, el reconocimiento oficial de las copias digitales, la integración de trámites vinculados y el impulso a la transparencia, la protección de datos y la gratuidad en la atención.



Resaltando los siguientes aspectos:

Digitalización y modernización: Se establece que los trámites deben simplificarse antes de trasladarse al entorno digital y se fomenta el uso de tecnologías que faciliten la interacción con personas y empresas.

Interoperabilidad de bases de datos: Se impide que las dependencias soliciten información que ya obra en poder de otra autoridad, promoviendo así la comunicación y el intercambio de datos entre sistemas gubernamentales.

Expediente Digital Ciudadano: Se crea esta herramienta que permitirá consultar, transportar e integrar de manera segura la información y los documentos personales en distintas plataformas y dependencias.

Reducción de requisitos: Se suprimen peticiones innecesarias, se combinan trámites similares y se acortan los tiempos de respuesta.

Transparencia y confianza ciudadana: La relación entre gobierno y ciudadanía se impulsa bajo un principio de buena fe, garantizando información accesible, clara y pública sobre los procedimientos.

Armonización regulatoria: Se pretende eliminar contradicciones y duplicidades entre normativas y procesos de los diversos niveles de gobierno.

Ciberseguridad y gratuidad: Se exige la aplicación de medidas sólidas para resguardar los datos personales y se asegura que la orientación y gestión de trámites no tenga costo.

Facilitación para las empresas: Se implementan plataformas como la Ventanilla Digital Nacional, diseñada para simplificar la creación y operación de negocios bajo reglas uniformes y tiempos más ágiles.

SEGUNDO. Esta ley establece en su artículo transitorio Décimo Tercero la abrogación de las leyes que se deriven de la ley General de Mejora Regulatoria, mandando la armonización respectiva, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Décimo Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas



disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México armonizarán su normatividad de conformidad con el presente Decreto.

Énfasis añadido.

TERCERO. En ese sentido, es preciso que este Congreso realice las modificaciones respectivas, con la finalidad de que se encuentre armonizada la ley local con la ley Nacional.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

En materia de convencionalidad:

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que garantiza el derecho a ser oído dentro de plazos razonables.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que obliga a los Estados a brindar procedimientos accesibles y eficientes.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que obliga a los Estados a implementar medidas para garantizar el acceso igualitario de las mujeres a trámites gubernamentales y servicios públicos.

A nivel Federal

- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo 25 último párrafo lo siguiente:

Artículo 25...

....

*A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, **las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.***



Énfasis añadido.

En el ámbito local:

- **Constitución Política de la Ciudad de México**, establece el derecho a la buena administración pública, transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria.
- **Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México**, que establece bases, pero no una obligación general de eliminación de trámites burocráticos innecesarios.
- **Ley de Gobierno Digital**, que obliga a digitalizar procesos, pero que requiere un marco complementario para eliminar trámites redundantes y garantizar la interoperabilidad.

En ese sentido la iniciativa es plenamente constitucional y convencional, pues se orienta a proteger derechos, reducir desigualdades y mejorar el acceso a procedimientos administrativos en condiciones de igualdad.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La presente iniciativa tiene por objeto abrogar la Ley de Mejora Regulatoria y expedir la Ley para eliminar trámites burocráticos para la Ciudad de México, así como, reformar y derogar diversas disposiciones de la ley de operación e innovación digital de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA**



LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. SE EXPIDE LA LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, e interés social y de observancia en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno.

Este ordenamiento no será aplicable en las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas; responsabilidades de las personas servidoras públicas; ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Habilitar el Modelo para Eliminar Trámites Burocráticos;
- II. Habilitar el Modelo para la Digitalización;
- III. Habilitar el Modelo de Homologación de Trámites y Servicios;
- IV. Habilitar el Modelo de Atención Ciudadana;



V. Establece la Llave CDMX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

VI. Habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VII. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos para promover las buenas practicas regulatorios;

VIII. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones;

IX. Fomentar y promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones que faciliten las prácticas regulatorias;

X. Fomentar el desarrollo y crecimiento económico mediante la implementación de las prácticas regulatorias, y

XI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos.

Artículo 3. Son objetivos de las prácticas regulatorias, los siguientes:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, la simplificación administrativa y la digitalización de trámites y servicios de los Sujetos Obligados;

III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;

IV. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en las prácticas regulatorias;

V. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración, aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;

VII. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de gestión gubernamental;

VIII. Generar las condiciones para impulsar la actividad empresarial;



IX. Facilitar a través de los Modelos, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades y los Sujetos Obligados, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

X. Facilitar a las Personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XI. Armonizar el marco normativo de las prácticas regulatorias en la Ciudad de México atendiendo los principios de esta Ley;

XII. Facilitar a la sociedad, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro, el conocimiento y el entendimiento de las Regulaciones;

XIII. Promover las acciones para reducir el costo económico derivado de los requisitos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y

XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para la Ciudad de México.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: la herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. Agenda de Simplificación y Digitalización: herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

III. Alcaldías: los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

IV. Agencia Federal: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

V. Agencia: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

VI. Análisis de impacto regulatorio: herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;



VII. Autoridades: La Agencia y los Enlaces;

VIII. Digitalización: proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de Trámites y Servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

IX. Documento digital: documento que es generado, consultado o procesado por medios digitales;

X. Enlace: la persona servidora pública designada por la persona titular de cada Sujeto Obligado, quien se apoyará de las unidades administrativas que resulten necesarias para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

XI. Expediente Digital Ciudadano: el conjunto de documentos electrónicos asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado, para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

XII. Interoperabilidad: a la capacidad de los sistemas o dispositivos para comunicarse a fin de intercambiar y consultar información;

XIII. Ley: Ley para eliminar Trámites Burocráticos en la Ciudad de México;

XIV. Llave CDMX: mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;

XV. Modelo de Atención Ciudadana: conjunto de herramientas y acciones para garantizar una atención adecuada, accesible, omnicanal, transparente, efectiva y de calidad en la prestación de Trámites y Servicios por parte de los Sujetos Obligados;

XVI. Modelo de Homologación de Trámites y Servicios: conjunto de herramientas y acciones para homologar Trámites y Servicios, impulsar capacidades tecnológicas que permitan a los Sujetos Obligados desarrollar y habilitar plataformas digitales para Trámites y Servicios y compartirlas al resto de autoridades;

XVII. Modelo para la Digitalización: conjunto de herramientas y acciones para implementar soluciones tecnológicas que automaticen los procesos para facilitar y agilizar la atención y resolución de Trámites y Servicios, y reducir la interacción presencial entre personas y autoridades para eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;



XVIII. Modelo para Eliminar Trámites Burocráticos: conjunto de herramientas y acciones para eliminar y reducir la burocracia y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas;

XIX. Plataforma Digital: la solución tecnológica habilitada por la Agencia para la gestión de Trámites y Servicios por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a su ámbito de competencia;

XX. Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios: la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;

XXI. Prácticas regulatorias: a las reglas, procedimientos y herramientas para garantizar que las Regulaciones sean claras, sencillas, lógicas, coherentes y generen el menor costo burocrático;

XXII. Propuesta Regulatoria: los anteproyectos de iniciativas de leyes, Regulaciones o disposiciones de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a consideración las Autoridades en los términos de esta Ley;

XXIII. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma, Regla, Reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XXIV. Reglamento: el Reglamento de la Ley;

XXV. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a las personas, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXVI. Simplificación Administrativa: acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución; para eliminar procesos innecesarios y cualquier costo burocrático que facilite a las personas el acceso y obtención de Trámites y Servicios;

XXVII. Sujetos Obligados: las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Los poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía constitucional del orden local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial, serán Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XXVIII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información, avisos, o manifestaciones, que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante un sujeto obligado, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;

XXIX. Umbral de Proporcionalidad: criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio, y

XXX. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios: las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 5. El Reglamento establecerá las disposiciones para la aplicación de los Modelos, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones para la debida aplicación de esta Ley.

Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 6. Para que las Regulaciones produzcan efectos jurídicos, las Regulaciones deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 7. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De los Principios

Artículo 8. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los Sujetos Obligados regirán su actuación bajo los siguientes principios:



I. Confianza ciudadana: la interacción entre las personas y los Sujetos Obligados en la gestión de Trámites y Servicios esté basada en la buena fe;

II. Certeza jurídica: las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

III. Simplificación: el Estado reduzca al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asuma en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista;

IV. Proporcionalidad: los requisitos y costos burocráticos previstos en las Regulaciones sean los necesarios y estén acordes al riesgo asociado a la actividad regulada;

V. Armonización regulatoria: se deben evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno;

VI. Interoperabilidad de sistemas institucionales: debe garantizarse la comunicación y el intercambio seguro de información entre los sistemas tecnológicos de los Sujetos Obligados, a fin de que, previa autorización de su titular, los datos y documentos que obren en sus archivos o registros sean consultados o integrados por el Sujeto Obligado para la resolución de trámites o servicios, a fin de que no sean solicitados nuevamente;

VII. Publicidad y Transparencia: la información sobre los Trámites y Servicios gubernamentales sea clara, accesible y esté disponible de manera pública a través del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. Equivalencia funcional: en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, los Sujetos Obligados adopten las medidas necesarias para que las personas puedan dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la normativa, mediante el uso indistinto de documentos físicos o digitales.

Los documentos digitales, mensajes de datos o sus representaciones gráficas con firma electrónica avanzada, emitidos por las autoridades de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen el mismo valor que los documentos impresos con firmas autógrafas;

IX. Mayor Beneficio: que las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados generen el mayor beneficio posible con los menores costos burocráticos;



X. Centralidad en la persona: los Sujetos Obligados adopten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

XI. Participación ciudadana: se promueva la participación de los sectores público, social, privado y académico en los procesos de simplificación y digitalización;

XII. Utilidad social: la actividad de los Sujetos Obligados esté dirigida a facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. Ciberseguridad: en el diseño, desarrollo y operación de soluciones tecnológicas, se adopten los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones necesarias para proteger los sistemas y la información frente a riesgos de ciberseguridad y ciberdelincuencia;

XIV. Neutralidad tecnológica: en el diseño, desarrollo y operación de las soluciones tecnológicas, se adopten las medidas necesarias para que no se excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular y que toda persona tenga la posibilidad de elegir la opción tecnológica que mejor le convenga para acceder a los servicios digitales gubernamentales;

XV. Innovación: se implementen estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios;

XVI. Usabilidad: las soluciones tecnológicas sean desarrolladas considerando su facilidad de uso, accesibilidad y comprensión por parte de las personas;

XVII. Automatización: en los procesos para la atención de Trámites y Servicios se implemente el uso de nuevas tecnologías para minimizar la burocracia;

XVIII. Soberanía tecnológica: en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de Tecnologías de la Información y Comunicación se garantice el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; la autonomía e independencia tecnológica, la autogeneración de soluciones tecnológicas y la autoprovisión de servicios, evitando la dependencia a elementos externos;

XIX. Compartición de la innovación: el software adquirido o desarrollado con recursos públicos sea compartido entre los Sujetos Obligados;

XX. Accesibilidad: todas las personas, sin importar su ubicación o condición, puedan dirigir sus quejas, solicitudes y sus demandas de atención ciudadana al Sujeto Obligado competente para su atención;



XXI. Multicanalidad: los Sujetos Obligados habiliten diversas vías de acceso para recibir y atender quejas, solicitudes y demandas ciudadanas, tales como plataformas digitales, atención telefónica, ventanillas presenciales, módulos móviles, entre otras;

XXII. Centralidad de la Asesoría y Descentralización de la Respuesta: las personas cuenten con un punto único de contacto para recibir información y orientación sobre Trámites y Servicios, asegurando criterios uniformes y accesibles, con la posibilidad de canalizar la atención a los Sujetos Obligados competentes;

XXIII. No Rechazo y Canalización Obligatoria: ningún Sujeto Obligado niegue la recepción de quejas, solicitudes o demanda ciudadana, y de no ser competente, la canalice en el menor tiempo posible al Sujeto Obligado competente, y

XXIV. Gratuidad en la Atención: la orientación, recepción, atención o canalización de trámites o servicios sea gratuita.

Artículo 9. Son responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencias, las siguientes:

I. La Agencia;

II. Los Enlaces, y

III. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la Federación y de las entidades federativas.

Capítulo II

De la Agencia

Artículo 10. La Agencia es la Autoridad de Simplificación y Digitalización, responsable de implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, será transversal para toda la Administración Pública, ejercerá las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo, y tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable.

Además, deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

I. Simplificación;



II. Digitalización;

III. Atención Ciudadana;

IV. Buenas prácticas regulatorias, y

V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

Artículo 11. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar, supervisar y evaluar:

a) El Modelo para Eliminar Trámites Burocráticos;

b) El Modelo para la Digitalización;

c) El Modelo de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y

d) El Modelo de Atención Ciudadana;

II. Establecer la Llave CDMX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

III. Crear las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias;

IV. Definir proyectos estratégicos para la homologación de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación;

V. Habilitar y promover el uso de Plataformas Digitales o Ventanillas Únicas Digitales, interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

VI. Compartir a las Autoridades Federales el código fuente de soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, y acompañarlas en su implementación;

VII. Habilitar y administrar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

VIII. Revisar el marco regulatorio y emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos.



En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

IX. Desarrollar e implementar acciones o programas que permitan el logro de los objetivos de la presente Ley;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XI. Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas;

XII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con la Administración pública y alcaldías;

XIV. Establecer la coordinación con los sujetos obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XV. Brindar asesoría técnica y capacitación en las materias de la presente Ley;

XVI. Emitir los lineamientos para los Sujetos Obligados en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios; Desarrollo de Capacidades Tecnológicas Públicas; Atención Ciudadana; Identificación y Autenticación en medios digitales; y Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;

XVII. Brindar acompañamiento a los sujetos obligados para desarrollar proyectos de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XVIII. Requerir información a los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los Modelos y herramientas previstas en la presente Ley, para evaluar el avance de la implementación de sus objetivos, así como para realizar estadística, diseñar indicadores y políticas públicas en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;

XIX. Definir las métricas e indicadores para evaluar el cumplimiento de los Modelos y objetivos establecidos en la presente Ley, por parte de los Sujetos Obligados;



XX. Diseñar y otorgar Certificaciones en materia de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

XXI. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar la aplicación de la presente Ley, de los Modelos, herramientas y acciones previstas en la presente Ley por parte de los Sujetos Obligados;

II. Revisar el marco regulatorio y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados competentes para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios específicos. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública, estas recomendaciones serán de carácter vinculante;

III. Requerir a los Sujetos Obligados a realizar acciones de simplificación administrativa, digitalización de Trámites y Servicios, y buenas prácticas regulatorias;

IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

V. Solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública la revisión de su acervo regulatorio para la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

VI. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria, en términos de lo establecido en esta Ley;

VII. Emitir, para la observancia y aplicación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública, las políticas, lineamientos, reglas, manuales y otros instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

VIII. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

IX. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;



X. Diseñar e implementar, conforme a sus recursos disponibles, las Soluciones Tecnológicas que se requieran para la operación y funcionamiento de los Modelos y plataformas digitales previstos en esta Ley;

XI. Habilitar Ventanillas Digitales Únicas interinstitucionales, para agilizar la atención de Trámites y Servicios, y coordinar su implementación con los Sujetos Obligados competentes;

XII. Generar una infraestructura de datos que permita integrar la información generada por los Sujetos Obligados para facilitar la digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, y en su caso, requerir su inmediata actualización;

XV. Calcular el costo burocrático de las obligaciones regulatorias, Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;

XVI. Supervisar y evaluar los avances en la implementación de los Modelos previstos en esta Ley;

XVII. Implementar, dirigir y coordinar el Modelo Integral de Atención Ciudadana;

XVIII. Operar el Centro de Atención para el Bienestar y el número único de contacto ciudadano, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La Agencia en materia de Simplificación y Digitalización, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos, herramientas, acciones y objetivos de esta Ley;



II. Revisar el marco regulatorio y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;

IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente Ley;

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;

XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;

XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;



XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XVII. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De los Enlaces en materia de Simplificación y Digitalización

Artículo 14. Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Director General u homólogo, que fungirá como Enlace en materia de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, y será responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, al interior de cada Sujeto Obligado.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, designarán a su Enlace, de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Artículo 15. Los Enlaces en materia de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y la Agencia;

III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;



IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;

V. Someter a la Agencia, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;

VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Agencia;

VII. Someter a la Agencia, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;

VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;

X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;

XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Agencia;

XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;

XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Agencia, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Para la implementación de los Modelos, los Sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los Modelos, herramientas, instrumentos y acciones previstas en la presente Ley;

II. Colaborar con la Autoridad Nacional para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III. Mantener actualizada la información de los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;



IV. Mantener actualizado el Registro de Regulaciones, en el ámbito de sus competencias;

V. Cumplir e implementar los estándares, criterios y modelos de simplificación de trámites o servicios que emita la Autoridad Nacional;

VI. Implementar los modelos de homologación de Trámites y Servicios;

VII. Habilitar en plataformas digitales para la atención de Trámites y Servicios;

VIII. Compartir con la Autoridad Nacional, a través de la Agencia, el código fuente de las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí, o a través de terceros para la digitalización de Trámites y Servicios, a fin de que sean integrados al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

IX. Reconocer y aceptar la Llave CDMX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;

X. Implementar la Llave CDMX como el inicio de sesión único en todas las Soluciones Tecnológicas que desarrollen o administren para Trámites y Servicios digitalizados;

XI. Reconocer a los documentos digitales con la misma validez jurídica que los físicos;

XII. Privilegiar el alojamiento de la información en infraestructura propia o en territorio nacional;

XIII. Implementar y homologar el medio único de contacto telefónico para prestar servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, conforme al Modelo de Atención Ciudadana, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Autoridad de Digitalización y Simplificación emitirá los Lineamientos para la implementación del Modelo para Eliminar los Trámites Burocráticos, el Modelo para la Digitalización, el Modelo de Homologación de Trámites y Servicios, la Compartición de Soluciones Tecnológicas y el Desarrollo de Capacidades Públicas, así como el Modelo de Atención Ciudadana, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Capítulo V



De los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 18. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto y estructura orgánica, deberán designar a una instancia responsable de coordinación con la Autoridad de Digitalización y Simplificación.

Los Sujetos Obligados a que se refiere el presente artículo, implementarán acciones de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios, conforme a los principios y objetivos previstos en la presente Ley. Para tal efecto, suscribirán los convenios de colaboración correspondientes con la Agencia, según corresponda.

TÍTULO TERCERO DEL MODELO PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 19. El Modelo para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios, conforme a lo siguiente:

- I. No solicitar documentos que los mismos Sujetos Obligados expidan;
- II. La mayor carga regulatoria la deben asumir los Sujetos Obligados;
- III. Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;
- IV. No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;
- V. Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;
- VI. Disminuir costos de oportunidad;
- VII. Fusionar trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos;
- VIII. Eliminar requisitos innecesarios;



- IX. Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;
- X. Sustituir permisos por avisos, cuando proceda;
- XI. Digitalizar únicamente aquellos trámites que hayan sido previamente simplificados;
- XII. Homologar la vigencia de las resoluciones de trámites que guarden relación o dependan uno de otro, y cuando proceda, eliminar sus vigencias, o bien, implementar renovaciones inmediatas cuando subsistan las mismas condiciones;
- XIII. Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;
- XIV. Emitir acuerdos generales de simplificación, cuando se genere el mayor beneficio para las personas, en el menor plazo posible;
- XV. Implementar formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios que incluyan las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que, en su caso, resulten necesarias;
- XVI. Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales, y
- XVII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios en los que interactúen diversos Sujetos Obligados.

Artículo 20. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

- I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- V. El Registro de Regulaciones, y
- VI. Las demás que determine la Agencia.

Capítulo II



De las herramientas para eliminar trámites burocráticos

Sección I

La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios

Artículo 21. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

El Enlace en materia de Simplificación y Digitalización notificará a la Agencia, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

- I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;
- II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;
- III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;
- IV. Trámites que se realicen de manera presencial;
- V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y
- VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Agencia, conforme a la presente Ley.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente, se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

La Autoridad de Simplificación y Digitalización difundirán la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.



Artículo 23. La Agencia en materia de Simplificación y Digitalización podrá emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de las Autoridades de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados, se deberán incorporar a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles. En el caso de los Sujetos Obligados de la Administración Pública, estas recomendaciones serán de carácter vinculante.

Artículo 24. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y tendrán por objeto:

- I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Agencia.

Artículo 25. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con la Agencia.

Las entidades federativas deberán contar con un área encargada de llevar a cabo el desarrollo de soluciones tecnológicas, con el fin de promover la autonomía e independencia tecnológicas, estableciendo la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las Alcaldías que carezcan de las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el



Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Agencia para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

- I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;
- II. Incluir en los desarrollos la Llave CDMX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;
- III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;
- IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;
- V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e
- VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

Sección II

La Agenda Regulatoria

Artículo 26. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Agencia, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Los Sujetos Obligados sólo podrán someter a consideración de la Agencia para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 37 de esta Ley, las Propuestas Regulatorias que hayan sido incluidas en su Agenda Regulatoria.



Artículo 28. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre preliminar;
- II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;
- III. Materia sobre la que versará;
- IV. Problemática que se pretende resolver;
- V. Alternativas consideradas para atender la problemática;
- VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;
- VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y
- VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Agencia.

Artículo 29. La Agencia someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Artículo 30. La Agencia en materia de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 31. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene, podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;



IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o

V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

La Agencia, mediante los lineamientos correspondientes, determinará los mecanismos y plazos que deberán observar los Sujetos Obligados para informar a la Agencia, las Propuestas Regulatorias emitidas en los términos del presente artículo.

Artículo 32. La Agencia en materia de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

Sección III

Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

- I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;
- II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;
- III. Crear Regulaciones claras y simples;
- IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e
- V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

La Agencia publicará los lineamientos correspondientes para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.



Artículo 35. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Establezcan nuevos costos burocráticos;
- II. Impacten directamente en alguna actividad económica;
- III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
- IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 36. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten en el Congreso de la Ciudad de México;
- II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;
- III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;
- IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;
- V. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;
- VI. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o
- VII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.



Artículo 37. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Agencia, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 38. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;

II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;

III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;

IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;

V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Agencia, y

VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Artículo 39. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Agencia en materia de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Agencia.



Artículo 40. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Agencia que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Una vez que la Regulación se publique, la Agencia hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 41. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de la Agencia en materia de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y en los lineamientos correspondientes, podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 42. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

Artículo 43. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Agencia en materia de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Agencia emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los Lineamientos que emita la Agencia.

La Agencia podrá hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.



Artículo 44. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitido por la Agencia en materia de Simplificación y Digitalización.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Agencia correspondiente para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

Las versiones que se publiquen de las Regulaciones que emita la persona titular del ejecutivo de los tres órdenes de gobierno serán las que apruebe la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Sección IV

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post

Artículo 45. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Agencia en materia de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

Artículo 46. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 47. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Agencia emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.

Artículo 48. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

Sección V

De la Exención al Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 49. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Agencia en materia de Simplificación y



Digitalización, antes de su publicación en la Gaceta Oficial, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 36 de la presente Ley, y

II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

La Agencia en materia de Simplificación y Digitalización emitirá a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en la Gaceta Oficial.

Artículo 50. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en la Gaceta Oficial la Regulación, si la Agencia en materia de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Agencia.

La publicación de la propuesta regulatoria en la Gaceta Oficial, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

Sección VI

Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios

Artículo 51. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.



En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de la Llave CDMX.

Artículo 52. La Agencia en materia de simplificación y digitalización autorizará la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados de sus respectivos órdenes de gobierno, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Agencia emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en la Gaceta Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

La Agencia en materia de Simplificación y Digitalización requerirá a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifiquen errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en la Gaceta Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;
- IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;



V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;

VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;

VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;

VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;

IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;

X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;

XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;

XIV. Los horarios de atención al público, y

XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

Sección VII

Registro de Regulaciones

Artículo 55. El Registro de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Agencia, que integra todas las Regulaciones vigentes en la Ciudad de México. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 56. La Agencia será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.



TÍTULO CUARTO
DEL MODELO PARA LA DIGITALIZACIÓN
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 57. El Modelo para la Digitalización es el conjunto de herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de procesos sistematizados, automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

Artículo 58. En ningún caso los Sujetos Obligados generarán o trasladarán costo de ninguna naturaleza a las personas, por los procesos de digitalización que realicen por sí o a través de terceros.

Artículo 59. Para la implementación del Modelo de Digitalización previsto en esta Ley, los Sujetos Obligados mantendrán sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, a fin de facilitar mecanismos de consulta.

Todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas.

Será obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio.

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán privilegiar que su información se hospede en infraestructura propia, en caso de no contar con infraestructura propia, procurarán formalizar instrumentos jurídicos con otras instituciones públicas que cuenten con recursos tecnológicos para el alojamiento en su infraestructura, preferentemente de su entidad federativa, o en su caso, con la Autoridad Nacional.

Artículo 61. Son herramientas para la Digitalización:

- I. Estrategia Digital;
- II. Llave CDMX;
- III. Expediente Digital Ciudadano, y
- IV. Las demás que determine la Agencia.



Capítulo II

De las Herramientas para la Digitalización

Sección I

Estrategia Digital

Artículo 62. La Agencia tendrá a su cargo la emisión de la Estrategia Digital, la que incluirá los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, las telecomunicaciones, la conectividad y la seguridad de la información.

Artículo 63. La Estrategia Digital se actualizará cada tres años y deberá estar alineada al Plan de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo de la Ciudad de México.

Sección II

Llave CDMX

Artículo 64. Llave CDMX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales.

La Agencia será la encargada de habilitar y administrar Llave CDMX.

Artículo 65. Toda cuenta Llave CDMX debe estar asociada a la CURP de su titular.

La CURP es la fuente única de la identidad de las personas, por lo que será un requisito en los Trámites y Servicios en los que se requiera identificar, autenticar o validar la identidad de una persona.

Para el cumplimiento del requisito previsto en este artículo, bastará que las personas proporcionen los 18 caracteres alfanuméricos que integran su CURP o, en su caso, que se autenticuen con Llave CDMX.

Artículo 66. En los casos en que la persona desconozca o no cuente con CURP, el Sujeto Obligado deberá apoyar para que la obtenga de la autoridad competente, auxiliándose de la Agencia, y en ningún caso se le podrá negar el trámite, servicio o el acceso a un beneficio.

Artículo 67. Cuando la CURP tenga asociados los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, y será una identificación oficial. En este caso, los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza



tienen la obligación de aceptarla para todos los Trámites y Servicios, por lo que no se podrá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

El documento nacional de identificación en su formato digital está a cargo de la Autoridad Nacional.

Artículo 68. Llave VDMX contará con un inicio de sesión único que será el protocolo de autenticación digital para que las personas accedan a las plataformas digitales habilitadas por los Sujetos Obligados.

Artículo 69. La Agencia emitirá los lineamientos en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:

- I. Generar, actualizar o cancelar una Llave CDMX, así como las obligaciones de sus titulares;
- II. El uso de Llave CDMX como mecanismo de autenticación e identificación;
- III. El uso de Llave CDMX como inicio de sesión único;
- IV. El uso de Llave CDMX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;
- V. Implementar Llave CDMX en soluciones tecnológicas de la Agencia y Sujetos Obligados, y
- VI. Los demás que determine la Agencia.

Artículo 70. La Agencia será la responsable de habilitar los mecanismos para que las personas generen su Llave CDMX; asimismo, habilitará los servicios de validación y consulta para su uso por parte de los Sujetos Obligados, Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y los particulares de cualquier naturaleza, en términos de la presente Ley y los lineamientos respectivos.

Artículo 71. A solicitud de la persona titular de la Llave CDMX, y previo otorgamiento de su consentimiento, se podrá asociar a su Llave CDMX, su fotografía y huellas dactilares que obren en los registros administrativos y bases de datos de los Sujetos Obligados, para habilitarla como documento de identificación digital.

Los datos y documentos asociados a una Llave CDMX estarán en todo momento bajo el exclusivo control y decisión sobre su uso de la persona titular.



Artículo 72. La Agencia será la responsable de conducir las acciones necesarias para que los Sujetos Obligados implementen Llave CDMX, como mecanismo de autenticación en plataformas digitales.

Artículo 73. La Agencia que desarrolle o habilite una plataforma digital para Trámites y Servicios deberá integrar el inicio de sesión único de Llave CDMX, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Artículo 74. Los Sujetos Obligados y particulares de cualquier naturaleza, que requieran la autenticación de una persona en medios digitales para la prestación de trámites o servicios, deberán aceptar Llave CDMX, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia.

La Agencia habilitará los mecanismos de validación y consulta necesarios para tal efecto.

Sección III Expediente Digital Ciudadano

Artículo 75. El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.

El Expediente Digital Ciudadano contará con un fichero que permita identificar la ubicación de los documentos y datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, para su consulta o portabilidad para su uso en la gestión de Trámites y Servicios. El uso de los documentos y datos de las personas siempre se realizará previo consentimiento de la persona titular de los mismos y observando la normativa en materia de protección de datos personales.

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia.

Artículo 76. El Expediente Digital Ciudadano contará con estándares de seguridad y trazabilidad de todas las actuaciones, y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad y confidencialidad en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. Para su operación, la Agencia emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos correspondientes.

Artículo 77. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que esté disponible en el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación digital que tengan en su poder. Únicamente podrán solicitar aquella



información o documentación particular o adicional, siempre que esté prevista en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Artículo 78. El uso de expedientes digitales que habiliten los Sujetos Obligados o las Autoridades de Simplificación y Digitalización para realizar trámites o servicios, conlleva la aceptación de las personas para oír y recibir notificaciones mediante el mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Artículo 79. Los documentos digitales que los Sujetos Obligados integren al Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme la normatividad vigente. Los documentos digitales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables que le confieren a los documentos físicos.

Artículo 80. Las interacciones que se realicen entre Sujetos Obligados, así como entre éstos y los particulares, a través de medios digitales, conforme a los principios establecidos en esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que las interacciones presenciales, y las notificaciones serán igualmente válidas, y tendrán equivalencia jurídica y probatoria que las notificaciones físicas.

Artículo 81. Los Sujetos Obligados serán responsables del tratamiento y protección de la información y documentación que recaben para la atención de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 82. Los Sujetos Obligados deberán conservar en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

- I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;
- II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y



III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

TÍTULO QUINTO

DEL MODELO DE HOMOLOGACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PÚBLICAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 84. El Modelo de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Sección I

Modelo de Homologación de Trámites y Servicios

Artículo 85. Son herramientas para la homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, las siguientes:

I. Los Estándares de Simplificación y la homologación de Trámites y Servicios;

III. Los Proyectos Estratégicos, y

IV. Las demás que determine la Agencia.

Artículo 86. La Agencia Local tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Autoridad Nacional para proporcionar información referente al Repositorio Nacional de Tecnología Pública y el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos;

II. Conforme a sus capacidades técnicas y operativas, brindar acompañamiento técnico y normativo a la Agencia y Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno para desarrollar proyectos de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

III. Diseñar y conducir proyectos estratégicos nacionales de simplificación y digitalización en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

IV. Compartir y acompañar a los Sujetos Obligados que lo soliciten, en la implementación de las soluciones tecnológicas que se encuentren disponibles en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública;



V. Recibir de los Sujetos Obligados, las soluciones tecnológicas, mediante el mecanismo jurídico que corresponda, para integrarlas al Repositorio Nacional de Tecnología Pública, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia, para su uso, modificación, copiado y distribución a las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

VI. Promover el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar conforme a sus capacidades técnicas y operativas, plataformas y ventanillas digitales para Trámites y Servicios de los tres órdenes de gobierno;

VIII. Implementar Programas de Capacitación;

IX. Emitir los lineamientos, manuales y cualquier otra disposición administrativa requerida para la implementación del Modelo a que se refiere el presente artículo, y

X. Las demás que establezca la ley y otras disposiciones aplicables.

Sección II

De los Modelos Nacionales de Trámites y Servicios

Artículo 87. Para la homologación de Trámites y Servicios se procurará que en la Ciudad de México existan las mismas modalidades de trámites, con los mismos requisitos, procedimientos y plazos de atención.

Artículo 88. La Agencia establecerá el modelo para la homologación de Trámites y Servicios, en los que establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación.

En ningún caso, la armonización normativa podrá obstaculizar la implementación inmediata del modelo de homologación y estandarización de Trámites y Servicios, debiendo hacerse uso de los instrumentos jurídicos previstos en esta Ley.

Artículo 89. La Agencia podrá habilitar en coordinación con los Sujetos Obligados, las ventanillas digitales nacionales, sectoriales o interinstitucionales para la atención de trámites o servicios de impacto nacional.

Sección III

Repositorio Nacional de Tecnología Pública

Artículo 90. Los Sujetos Obligados deberán compartir a la Agencia, el código fuente de las soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios, y en general de cualquier programa de cómputo para tales efectos, ya sea que lo hubieren desarrollado por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de



Tecnología Pública, a fin de que otros Sujetos Obligados lo usen, modifiquen, actualicen y adapten para el desarrollo e implementación de plataformas digitales. La Agencia se apegará a los Lineamientos para la integración del Repositorio Nacional de Tecnología Pública, en los que se establezcan los casos en los que quedarán exceptuados de la compartición, y se establecerá el modelo colaborativo gubernamental de software público.

Artículo 91. La Agencia tiene la obligación de registrar en el Portafolio Nacional de Proyectos Tecnológicos todas las soluciones tecnológicas que hayan desarrollado por sí o a través de terceros.

Artículo 92. La Agencia o Sujetos Obligados que deseen utilizar cualquiera de los sistemas, programas y aplicaciones contenidos en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, deberán presentar su solicitud a la Autoridad Nacional y firmar el instrumento jurídico correspondiente.

En ningún caso, se podrán comercializar los sistemas, programas o aplicaciones compartidas a los Sujetos Obligados.

En la adquisición de soluciones tecnológicas por parte de los Sujetos Obligados, cuando sea técnicamente viable, se deberá optar por aquellas que utilicen software libre o de código abierto; limitando la adquisición, implementación o licenciamiento de software propietario, en cuyo caso, deberá requerirse en los procedimientos de contratación y establecerse en los contratos correspondientes, la entrega y licenciamiento del código fuente y transferencia de conocimientos para garantizar la autonomía tecnológica.

Artículo 93. En los procesos de desarrollo y mantenimiento de soluciones tecnológicas los Sujetos Obligados usarán lenguajes de programación de software que generen aplicaciones reutilizables basadas en software libre y estándares abiertos que emita la Agencia.

Sección IV De los Proyectos Estratégicos

Artículo 94. La Agencia desarrollará e implementará proyectos estratégicos para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.



Artículo 95. La Agencia determinará periódicamente los proyectos estratégicos nacionales y los mecanismos de coordinación para su implementación, conforme a los lineamientos que emita para tal efecto.

TÍTULO SEXTO

DEL MODELO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

De la Unificación de la Atención Ciudadana

Artículo 96. El Modelo de Atención Ciudadana es el conjunto de principios, criterios y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene por objeto estandarizar la atención de solicitudes, orientación, asesoría o acompañamiento en Trámites y Servicios, bajo procesos eficientes, simplificados, unificados, de calidad y resolutivos para las personas.

Artículo 97. El poder ejecutivo deberá contar con medios únicos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, procurando la unificación de sus centros de atención telefónica.

Artículo 98. La Agencia tendrá a su cargo la atención telefónica unificada de la Administración Pública, bajo un número único de atención, y habilitará y operará los medios únicos de contacto que será el vínculo entre el Gobierno y la ciudadanía para brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento y soluciones integrales y de primer nivel sobre trámites y servicios de la Administración Pública, a través de servicios multicanales.

Artículo 99. La Agencia, conforme a sus capacidades técnicas y operativas, podrá establecer los términos y condiciones para colaborar en la prestación de servicios de información y orientación sobre Trámites y Servicios, a cargo de los Sujetos Obligados, para lo cual, celebrarán los convenios de adhesión respectivos.

Artículo 100. En la Administración Pública, la Agencia será la responsable de habilitar y, en su caso, unificar los mecanismos de contacto para brindar información y orientación sobre Trámites y Servicios, así como para la captación, canalización de quejas y solicitudes de atención ciudadana.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

De las Certificaciones



Artículo 101. La Agencia otorgará Certificaciones de Simplificación y Digitalización a los Sujetos Obligados para reconocer el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 102. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia en las reglas correspondientes, las cuales deberán precisar al menos, lo siguiente:

- I. Objeto y alcance de la certificación;
- II. Definición de los estándares mínimos de cumplimiento;
- III. La información mínima que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- IV. Los criterios de evaluación, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Los demás requerimientos que establezca la Autoridad Nacional.

Artículo 103. La Agencia hará público en su portal electrónico el listado de certificaciones vigentes.

Capítulo II De las Evaluaciones

Artículo 104. La Agencia diseñará los métodos y mecanismos para la evaluación de la implementación de los Modelos y de los objetivos de la presente Ley, en los términos establecidos en los lineamientos correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Agencia podrá auxiliarse de cualquier institución pública o privada.

Artículo 105. Los métodos y mecanismos que establezca la Agencia incluirán las metodologías, métricas e indicadores de la implementación de los Modelos establecidos en esta Ley, así como la periodicidad y el formato en que se realizarán las evaluaciones.

La Agencia hará públicos la metodología y los resultados que genere con dichas evaluaciones.



Artículo 106. Los Sujetos Obligados y la Agencia deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Agencia para determinar el grado de cumplimiento de los Modelos y las herramientas previstas en esta Ley.

Capítulo III Del Registro de Visitas Domiciliarias

Artículo 107. El Registro de Visitas Domiciliarias es la herramienta que permite hacer pública toda la información de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, así como la información que permita identificar a las personas servidoras públicas con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas funciones sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación, el cual contendrá al menos:

- I. El Padrón de Inspectores, Verificadores y Visitadores;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que determine la Agencia.

El Registro de Visitas Domiciliarias está a cargo de la Agencia.

Artículo 108. El Padrón de Inspectores, Verificadores y Visitadores contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Artículo 109. El Padrón contará con los datos que establezca la Agencia, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 110. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar la siguiente información:



I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de que las personas a las que se les practican puedan cerciorarse de la veracidad de la diligencia;

III. Lugar y fecha en que se llevarán a cabo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la persona servidora pública autorizada por el Sujeto Obligado para realizarlas, salvo los casos en que expresamente se prevea en los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia, y

IV. La información adicional que determine la Agencia en los lineamientos que al efecto expida.

Artículo 111. Será obligación de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información del Padrón y del Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, en los términos que se establezcan en los lineamientos que emita la Agencia.

Capítulo IV

De las Responsabilidades Administrativas de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 112. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Se modifican las fracciones LIII y LV del artículo 6, se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 13, se derogan las fracciones V, VI y VII, y se reforman las fracciones XIII, XXVIII y XXIX del artículo 14 y se reforma la fracción VII del artículo 37, todos de la Ley de Operación e Innovación digital para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6...

I a LII...

LIII. MODELOS LOCALES: Las Plataformas de intercambio para eliminar trámites Burocráticos; la Digitalización; Homologar de Trámites y Servicios y de Atención Ciudadana, que permiten a las distintas entidades y dependencias de la Ciudad de México intercambiar información de manera segura al proporcionar un servicio estandarizado y encriptado para producir y consumir servicios de información



asegurando la confidencialidad, integridad e interoperabilidad entre usuarios del sistema;

LIV. ...

LV. Modelos Nacionales: Plataformas digitales de los modelos nacionales para Eliminar Trámites Burocráticos; para la Digitalización; de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y de Atención Ciudadana;

LVI. a LXX...

Artículo 13. Las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y gestión de la infraestructura serán coordinadas por la Agencia a partir de los enlaces de Información.

Los enlaces de Información serán personas servidoras públicas adscritas por sector, designadas libremente por la persona Titular de los Entes, a propuesta de la Agencia. Tendrán las siguientes funciones:

I. a VI.

...

Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ..

V. se deroga

VI. se deroga

VII. se deroga

VIII. a XII. ..

XIII. Establecer, por sí misma o en colaboración con otros laboratorios de innovación en las materias de su competencia o en otras materias de interés prioritario para la Ciudad;

XIV. a XXVII...

XXVIII. Fungir como autoridad en materia buenas prácticas y simplificación administrativa en los términos establecidos por la Ley Nacional para eliminar trámites



burocráticos, la Ley para eliminar trámites burocráticos en la Ciudad de México, y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México, teniendo bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México. Para lo anterior, la Agencia será la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios de los Entes Públicos;

XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley para eliminar trámites burocráticos y la Ley de Gobierno Digital, ambas de la Ciudad de México; y

XXX. ..

Artículo 37. Para la implementación de la Política de Conectividad e Infraestructura, la Ciudad establecerá un Consejo de Conectividad e Infraestructura que estará presidido por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno e integrado por al menos:

I. a VI...

VII. La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;

VIII. a XV...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Yuriri Ayala Zúñiga

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA